



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejercicio de la potestad disciplinaria en el marco de un proceso de fusión por absorción

Referencia : Oficio N° D000001-2020-MINAGRI-SERFOR-SERFOR-ORH-STPAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre nos formula las siguientes preguntas:

- a) En el caso de fusión por absorción de una entidad, tal como fue declarado mediante la Resolución Ministerial N° 424-2014-MINAGRI, ¿se entiende que SERFOR, como entidad absorbente, se constituye como el actual empleador del personal transferido, y reconoce el tiempo de servicios y derechos laborales del personal transferido existentes al momento de dicha transferencia?
- b) ¿La potestad disciplinaria sobre los servidores transferidos se entiende en la entidad absorbente?
- c) ¿La potestad disciplinaria de la entidad absorbente se extiende sobre el personal transferido, incluso respecto de faltas incurridas antes de dicha fusión?
- d) En el caso de personal transferido que, al momento de conclusión del proceso de fusión por absorción, ya no tenía vínculo laboral vigente ¿la entidad absorbente tiene potestad disciplinaria sobre dicho personal (es decir, por faltas incurridas antes de dicha fusión)?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BFLQQNQ



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el traslado de personal en el marco de una fusión por absorción

2.3 Con relación a este tema, nos remitiremos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000072-2020-SERVIR-GPGSC](#):

2.7 En tal sentido, solo cuando un dispositivo legal disponga la transferencia de los recursos humanos de la entidad contratante hacia una distinta, la primera quedará habilitada a efectuar una cesión de posición contractual a favor de la segunda, quien actuará como cesionaria y asumirá la condición de empleador de la cedente.

2.8 Cabe anotar que lo descrito en el párrafo precedente no constituye una transferencia, toda vez que dicha acción de desplazamiento no ha sido regulada en el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Es por ello que el desplazamiento de personal contratado bajo este régimen hacia una entidad distinta debe realizarse a través de la cesión de posición contractual, materializada a través de una adenda al contrato administrativo de servicios primigenio y suscrita por las tres partes involucradas (entidad cedente, entidad cesionaria y servidor/a).

2.9 Igualmente, debe tenerse presente que la cesión de posición contractual evita la interrupción del vínculo laboral y la consecuente liquidación de beneficios que un término del contrato administrativo de servicios acarrearía, ello debido a que la entidad cesionaria pasará a asumir todas las obligaciones y prerrogativas propias del empleador que, hasta antes de la cesión, mantenía la entidad cedente.

Así, queda claro que en el marco de un proceso de fusión por absorción, la entidad absorbente se constituye como la nueva empleadora del personal trasladado a esta y reconoce la continuidad del vínculo laboral originado en la entidad absorbida, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que ello conlleva.

Sobre el ejercicio de la potestad disciplinaria en el marco de una fusión por absorción

2.4 De otro lado, las atribuciones de la entidad absorbente en el marco de un proceso de fusión por absorción fueron explicadas en el [Informe Técnico N° 001078-2020-SERVIR-GPGSC](#):

2.5 Esta asunción de obligaciones comprende también al ejercicio de la potestad disciplinaria, tal como lo mencionamos en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1739-2019-SERVIR/GPGSC. Sin embargo, debemos precisar que mientras la entidad absorbida –o en proceso de absorción– continúe operando, será la única llamada a tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios del personal que cometió la falta mientras tenía vínculo laboral con esta.

2.6 Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, y en el marco de la asunción de obligaciones antes mencionada, corresponderá a la entidad absorbente continuar con la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios que la entidad absorbida no pudo concluir antes de su desactivación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BFLQQNQ



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.5 Siendo así, es factible afirmar que en tanto la entidad absorbente haya recibido al personal trasladado en el marco de un proceso de fusión por absorción, corresponderá a esta asumir la potestad disciplinaria sobre las faltas cometidas durante toda la vigencia de su vínculo laboral que, como ya explicamos, continúa en la entidad absorbente.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0000072-2020-SERVIR-GPGSC, en el marco de un proceso de fusión por absorción, la entidad absorbente se constituye como la nueva empleadora del personal trasladado, reconociendo la continuidad del vínculo laboral originado en la entidad absorbida.
- 3.2 En el Informe Técnico N° 001078-2020-SERVIR-GPGSC señalamos las atribuciones de la entidad absorbente respecto de la facultad disciplinaria. Corresponde a esta asumir la potestad disciplinaria sobre las faltas cometidas durante toda la vigencia del vínculo laboral del personal trasladado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BFLQQNQ